

RV: RECURSO 2019 314

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga
<seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 16:47

Para: Juan Felipe Mantilla Rondon <jmantilro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de comunicaciones judiciales, apreciado usuario cualquier solicitud favor comunicarse a través del correo electrónico descrito en la parte superior de este mensaje de texto o a la siguiente línea telefónica: 6520043 ext 2201 y 2200.

De: Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 13:05

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; thilled@hotmail.com <thilled@hotmail.com>; carlos jovanny franco rico <francoyfonsecaabogados@gmail.com>; Carlos Giovanni Ulloa Ulloa <culloau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga <seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 2019 314

Honorable Magistrado
CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

REF. PROCESO VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CHELA PATRICIA PINZON JIMENEZ
DEMANDADO: MARIA VICTORIA ABRIL BOHORQUEZ, OLGA ABRIL BOHORQUEZ, CLAUDIA CECILIA ABRIL BOHORQUEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HIPOLITA BOHORQUEZ DE ABRIL
RAD. 68001-31-03-006-2019-00314-01 INTERNO 371/2023

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO Obrando en mi calidad de curador dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente acudo a su despacho para sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el pasado 19 de abril de 2023 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga

Se deberá declarar que en el presente asunto ya había hecho tránsito a cosa juzgada y además se está aplicando, en el fallo impugnado, un régimen de derecho civil a una situación gobernada por el derecho laboral. Ningún accidente o infortunio puede ser causal de enriquecimiento de la victima y si

se permite la doble indemnización como lo pretende la demanda acá impetrada y la sentencia que accedió a cada una de sus pretensiones, estaríamos ante un enriquecimiento sin justa causa en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Las indemnizaciones en derecho se subrogan pues los siniestro nunca podrán ser objeto de provecho ilimitado en favor de una parte y en detrimento de la otra.

Así las cosas, sustento el recurso

Atte.,

Cordialmente,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.